

A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

ASUNTO: Solicitud de exención de la transferencia de reserva de balance de conformidad con el artículo 34.1 de la EB GL para la banda de regulación secundaria

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, Red Eléctrica), con domicilio en el Paseo del Conde de los Gaitanes, nº 177, La Moraleja, 28109, Alcobendas (Madrid), y CIF A-85309219 y, actuando en su nombre y representación, D. Miguel Duvison García en su calidad de Director General de Operación, comparece y como más procedente sea conforme a Derecho,

EXPONE

- 1. Que el artículo 34.1 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017¹, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico (en adelante, el Reglamento o EB GL) establece la posibilidad para el Gestor de la Red de Transporte (GRT) de una zona geográfica, de solicitar la exención de la transferencia de reserva de balance cuando los periodos de contratación, de conformidad con el artículo 32.2 b), sean estrictamente inferiores a una semana.
- Que Red Eléctrica, de conformidad con el expositivo anterior, mediante el presente escrito solicita la mencionada exención con base en los argumentos jurídicos y justificación técnica que a continuación se desarrollan:
 - 2.1 Sobre la exención de la transferencia de reserva de balance. Marco normativo y requisitos

La reserva de balance aparece regulada en los artículos 32 y siguientes del Reglamento, estableciendo el artículo 32.2 los principios que deben respetar las normas de contratación de la misma:

32.2. "Cada GRT que contrate reserva de balance definirá las normas para la contratación de reserva de balance en la propuesta de condiciones relativas a los proveedores de servicios de

¹ Conforme establece el artículo 65 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, el artículo 34 del mismo entra en vigor el próximo 18 de diciembre de 2018.



balance elaboradas conforme a lo dispuesto en el artículo 18. Las normas para la contratación de reserva de balance deberán respetar los principios siguientes:

a) el método de contratación deberá estar basado en el mercado al menos en lo que respecta a las reservas de recuperación de frecuencia y a las reservas de sustitución;

b) el proceso de contratación se efectuará a corto plazo en la medida de lo posible y si es económicamente eficiente;

c) el volumen contratado podrá ser dividido en varios períodos de contratación".

Sobre la base de estas normas de contratación, el artículo 34 del Reglamento establece la posibilidad de transferencia de la reserva de balance por parte de los proveedores de estos servicios y la facultad de los GRT de solicitar una exención a dicha transferencia cuando el periodo de contratación sea inferior a una semana:

34.1. "Dentro de la zona geográfica en que haya tenido lugar la contratación de reserva de balance, los GRT permitirán a los proveedores de servicios de balance transferir sus obligaciones de provisión de reserva de balance. El o los GRT interesados podrán solicitar una exención cuando los períodos de contratación para la reserva de balance conforme a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 2, letra b), sean estrictamente inferiores a una semana".

En el mercado eléctrico español las condiciones de contratación de la reserva de balance aparecen reguladas en los Procedimientos de Operación (P.O.)², indicando el P.O. 7.2 "Regulación secundaria" en su apartado 6 "Presentación de las ofertas y asignación del servicio" el periodo de contratación para la reserva de balance de regulación secundaria, siendo éste de carácter diario. Dicho apartado 6 establece la posibilidad de los sujetos del mercado responsables de zonas de regulación de presentar ofertas de banda de potencia de regulación secundaria para cada uno de los periodos de programación del día siguiente:

6.1. "Presentación de ofertas. Los sujetos del mercado responsables de zonas de regulación podrán presentar, para las unidades de programación de generación habilitadas (estando constituida cada una por una o más unidades de producción habilitadas para la prestación del servicio) incluidas en su zona de regulación, ofertas de banda de potencia de regulación secundaria, en MW, con su precio correspondiente, en €/MW, para cada uno de los períodos de programación del día siguiente".

[...]

6.3. "Comunicación de los resultados de la asignación. El OS, en los plazos fijados en el procedimiento de operación por el que se establece el proceso de programación de la generación, comunicará los resultados del proceso de asignación de ofertas de banda de potencia de regulación secundaria a los sujetos productores responsables de cada unidad de programación y a los responsables de las zonas de regulación en la que están incluidas."

El Operador del Sistema (GRT a los efectos del Reglamento) establece los requerimientos de reserva de regulación secundaria y los sujetos del mercado efectúan sus ofertas dentro de los periodos horarios establecidos en el P.O. 3.1³ "Programación de la generación" apartado 5 "Programación previa al día de operación" y en su Anexo I "Horarios establecidos

² Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen los criterios para participar en los servicios de ajuste del sistema y se aprueban determinados procedimientos de pruebas y procedimientos de operación para su adaptación al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

³ Referencia anterior.



para los intercambios de información". Con las ofertas de reserva de regulación secundaria recibidas dentro de los horarios señalados, el Operador del Sistema (GRT) realiza la asignación de reserva de regulación secundaria para todos y cada uno de los periodos de programación del día siguiente:

5.10 "Requerimientos de reserva de regulación secundaria: Cada día, el OS establecerá los requerimientos de reserva de regulación secundaria para cada uno de los periodos de programación <u>del día siquiente</u>, de acuerdo con lo fijado en el procedimiento de operación por el que se establece la reserva para la regulación frecuencia-potencia.

Estos requerimientos de reserva de regulación secundaria necesaria para cada periodo de programación del día siguiente serán publicados por el OS antes de la hora límite establecida para los intercambios de información en el Anexo I".

5.11. "Asignación de reserva de regulación secundaria: Una vez publicados los requerimientos de reserva de regulación secundaria, el OS abrirá el periodo de recepción de ofertas para la prestación del servicio de regulación secundaria, proceso que se cerrará a la hora establecida a estos efectos en el Anexo I, salvo otra indicación del OS que será comunicada previamente a todos los SM titulares de zonas de regulación habilitadas para la prestación de este servicio.

Con las ofertas de reserva de regulación secundaria recibidas, el OS asignará la prestación del servicio de regulación secundaria con criterios de mínimo coste, siguiendo el proceso descrito en el procedimiento de operación por el que se establece la prestación del servicio de regulación secundaria.

No más tarde de la hora establecida para los intercambios de información en el Anexo I, el OS publicará, de acuerdo con lo fijado en el procedimiento de operación por el que se establecen los intercambios de información con el OS, <u>la asignación de reserva de regulación secundaria para</u> todos y cada uno de los periodos de programación del día siguiente". [...]

ANEXO I

Horarios establecidos para los intercambios de información

Horarios de publicación de programas y otros intercambios de información. [...]

Requerimientos de reserva de regulación secundaria. ≤16:00 horas

[...]

Presentación de ofertas de regulación secundaria. ≤17:30 horas (en todo caso, hasta

30 minutos tras la publicación del PDVP, o en su caso, hasta 30 minutos tras la publicación de los resultados de la asignación de reserva de

potencia adicional a subir).

≤17:45 horas Asignación de reserva de regulación secundaria.

En definitiva, en el mercado eléctrico español las ofertas de reserva de regulación secundaria se presentan diariamente, tras la publicación de los requerimientos y hasta las 17:30 horas de cada día, para cada uno de los 24 periodos horarios del día siguiente.

Por tanto, la contratación de reserva de regulación secundaria se realiza diariamente, para el día siguiente, cumpliendo el requisito exigido por el artículo 34 del Reglamento para la solicitud de la exención de la transferencia de reserva de balance.



Asimismo, el Reglamento requiere también en el artículo 18 que los GRT de cada Estado elaboren una propuesta relativa a las condiciones para los proveedores de servicios de balance. Las condiciones para los proveedores incluirían, según el artículo 18.5 b) "las normas, requisitos y plazos para la contratación y transferencia de reserva de balance conforme a lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34".

Dichas condiciones para proveedores de servicios de balance fueron remitidas por Red Eléctrica a la autoridad reguladora competente, esto es, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), el pasado 18 de junio de 2018 en el documento de Condiciones o metodologías ("Propuesta del Operador del Sistema de "Terms and Conditions" (T&C) para "Balancing Service Providers" (BSP) y "Balance Responsible Parties" (BRP) en el sistema eléctrico peninsular español", en adelante, "Terms and Conditions"). En su contenido se anunciaba la solicitud de exención que se iba a proponer a la CNMC. Dicho contenido fue objeto de consulta pública, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento, teniendo en cuenta lo manifestado por los agentes de mercado.

Por todo ello y como conclusión al presente apartado, Red Eléctrica cumple los requisitos establecidos por el Reglamento para la solicitud de la exención de transferencia de reserva de balance de regulación secundaria, siendo el periodo de contratación de este servicio de carácter diario ("para el día siguiente") y, por tanto, "inferior a una semana" como requiere el artículo 34 del Reglamento. Habiendo, asimismo, informado debidamente a los sujetos del mercado de esta solicitud de exención en las correspondientes "Terms and Conditions" remitidas a la CNMC.

2.2 Sobre la justificación técnica de la exención de la transferencia de reserva de balance.

Una vez expuesto el marco normativo y el cumplimiento de los requisitos por Red Eléctrica para solicitar la exención, en el presente apartado y a solicitud de la CNMC se ponen de manifiesto las razones técnicas que, en todo caso, justifican dicha exención y por las que no se considera necesario permitir la transferencia de las obligaciones de provisión de reserva de regulación secundaria a los proveedores de este servicio:

- La prestación del servicio se realiza a nivel de zona de regulación y no de unidad de programación, por lo que <u>la zona de regulación puede hacer frente con cual-</u> quiera de sus grupos habilitados a los compromisos de banda de regulación secundaria adquiridos.
- ii) Existe un mecanismo de reasignación de reserva de regulación secundaria en caso de pérdida de banda por seguimiento de instrucciones del Operador del Sistema (OS) en tiempo real, estando recogido en el apartado 8 "Mecanismo de reasignación de reserva en casos de pérdida de banda por seguimiento de instrucciones del OS en tiempo real" y en el Anexo IV "Reasignación de banda por aplicación del mecanismo excepcional de resolución (MER)" del P.O. 7.2.4 "Regulación secundaria".

⁴ Resolución de 18 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establecen los criterios para participar en los servicios de ajuste del sistema y se aprueban determinados procedimientos de pruebas y procedimientos de operación para su adaptación al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.



Este mecanismo prevé dos supuestos en los que la zona de regulación podrá solicitar la reducción de la banda de regulación secundaria comprometida en el mercado de banda secundaria el día D-1:

- a) En el caso en que se aplique el mecanismo de solución de restricciones técnicas en tiempo real, contemplado en el procedimiento de operación de restricciones técnicas, sobre unidades de programación de generación que previamente habían adquirido compromisos firmes de reserva de regulación secundaria, al haberles sido asignadas ofertas en el mercado de banda de regulación secundaria, o bien,
- b) En el caso de que se asignen redespachos de energía por mecanismos de emergencia con posterioridad a la asignación de reserva de regulación secundaria [asignación de reserva de regulación terciaria o gestión de desvíos por aplicación del Mecanismo Excepcional de Resolución (MER)], que según lo establecido en los procedimientos de operación, puede ocasionar a las unidades de programación de generación una pérdida total o parcial de la banda de potencia de regulación secundaria comprometida.

Cualquiera de las situaciones anteriores, puede dar lugar a incumplimientos de los compromisos adquiridos por parte de la correspondiente zona de regulación, por causas ajenas al propio sujeto, o a una pérdida total o parcial de la banda de potencia de regulación secundaria comprometida. En tales casos, si la zona no dispone de medios adicionales suficientes, se establece la aplicación de un mecanismo específico en el que el propietario de la zona de regulación podrá solicitar la reducción de la banda de regulación secundaria comprometida en el mercado de banda de secundaria el día D–1, con objeto de evitar incumplimientos de la prestación del servicio de regulación secundaria, provocados tanto por aplicación del mecanismo de solución de restricciones en tiempo real como por aplicación de mecanismos de emergencia en tiempo real, sobre unidades de programación de generación incluidas en su zona y que habían adquirido compromisos de banda de potencia de regulación secundaria.

En el cálculo del requerimiento de regulación a cada zona se tiene en cuenta el estado de regulación de cada zona y la capacidad de regulación de cada zona para responder adecuadamente al requerimiento, tal y como se recoge en el Anexo III "Reglamento de la regulación secundaria" del P.O. 7.2. Así, en el caso de que una zona no esté respondiendo adecuadamente o no pueda responder correctamente, el sistema de regulación lo tiene en cuenta a la hora de determinar el requerimiento de regulación a enviar a cada zona de regulación, de forma que se garantice que el conjunto de las zonas de regulación contribuyen de forma suficiente al requerimiento total del sistema.

Las razones técnicas mencionadas justifican y motivan el hecho de que en nuestro mercado de reserva de regulación secundaria, tal y como se encuentra actualmente diseñado, no sea



necesario implantar mecanismo alguno para permitir la transferencia de las obligaciones de provisión de reserva de regulación secundaria.

Por todo ello,

SOLICITA que tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito de solicitud de exención respecto de la transferencia de reserva de balance prevista en el artículo 34.1 del Reglamento (UE) 2017/2195 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico y, en su virtud, conceda la correspondiente exención con base en los argumentos jurídicos y justificación técnica desarrollados en el presente escrito.

En Madrid a 12 de diciembre de 2018.

Fdo. Miguel Duvison García